

*Corte Suprema de Justicia de la Nación*

Buenos Aires, 25 de julio de 1985.

Vistas las actuaciones caratuladas "Hectorina de Lomas/ solicita avocación y medida de no innovar (curso en la C. Contencioso Administrativo), y

CONSIDERANDO:

Que el régimen de concursos establecido por la acordada N° 34/84 tiene por fin el establecimiento de / criterios objetivos de evaluación de la idoneidad de los / aspirantes a cubrir cargos cuyo desempeño requiere la posesión de título habilitante.

Que por ello, esta Corte estima que los dictámenes de las comisiones asesoras deben ser fundados (confr. doctr. res. 156/85, 158/85); pero sus conclusiones son irrecurribles cuando no media manifiesta arbitrariedad o apartamiento de las normas reglamentarias fijadas.

Que de lo manifestado por la recurrente no surge la existencia de omisión que invalide la conclusión de la respectiva comisión, pues el único agravio que expone es el relativo a la solución dada al caso concreto, que constituyó una / parte del examen rendido.

Que mediante el recurso pretende que este Tribunal se pronuncie sobre el grado de acierto o error en la forma de resolver un caso judicial -sometido, además, a la decisión de la Cámara-, lo que excede las facultades de superintendencia.

-//-

Por ello,


SE RESUELVE:

No hacer lugar a lo peticiona  
do por la Dra. Hectorina de Loma a fs. 9/10.

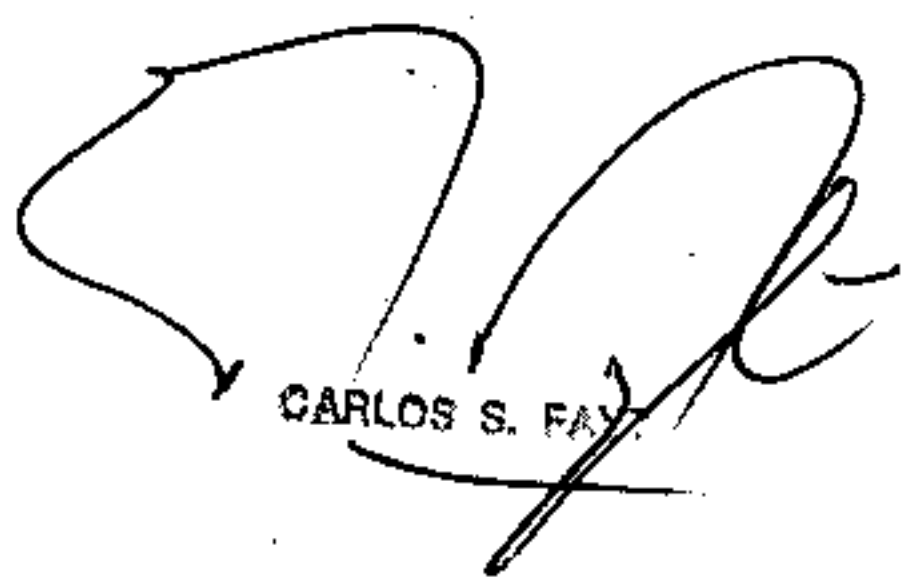
Regístrese, hágase saber y oportunamente  
archívese.-



JOSE SEVERO CABALLERO



AUGUSTO CESAR BELLUSCIO



CARLOS S. FAY



JORGE ANTONIO BACQUE